MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 104 -2019-MDJ/A

Jayanca, mayo 22 del 2019

El señor alcalde de la municipalidad distrital de Jayanca

Visto; El Exp. N° 427 del 09FEB2018 que contiene la pretensión de Reconocimiento y pago de devengados con interese acumulados de gratificaciones ordinarias, asignación familiar y bonificación extraordinaria formulada por el ex servidor obrero municipal don Luis Salazar Santamaría; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194 de la Constitución Política del Estado reformada mediante Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que las municipalidades son órganos del gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que concordada con los arts. II y IV del T.P. de la Ley N° 27973 orgánica de municipalidades, les faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.----------

Que, la Ley N° 27972 en su art. 37 in fine señala que los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada correspondiéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, que le corresponde al administrado, quien con Resolución de Alcaldía N° 173-2017-MDJA fechada el 22AGO2017 fue cesado por causal de límite de edad.----------

Que, con la petición del Visto de fs. 01 a 08 el interesado pretensiona: **a)** Reconocimiento y pago de gratificación ordinaria de julio a diciembre 2002 hasta julio y diciembre 2015 (Leyes N° 27735, N° 29351 y N° 30334, D.S. N° 005-2002-TR) por s/. 19,476.48; **b)** pago del interés legal acumulado por reintegro de gratificación ordinaria de julio y diciembre 2002 hasta julio y diciembre 2015) que se servirá liquidad la entidad; **c)** Reconocimiento y pago de reintegros de devengados por asignación familiar (Ley N° 25129 y D.S. N° 035-90-TR) por s/. 4,759.00; **d)** Pago de interés legal acumulado por devengados de asignación familiar de julio 2001 a setiembre 2009 por el importe que liquidará la entidad; **e)** El reconocimiento y pago de devengados por bonificación extraordinaria derivada de gratificaciones ordinarias de julio 2009 hasta diciembre 2013 por s/. 1,376.40; y **f)** Pago de interés legal acumulado por bonificación extraordinaria que la entidad deberá liquidar; con la fundamentaciones fáctica y jurídica que su reclamo contiene, aparejada de sus medios probatorios pertinentes.----------

Que, de fs. 09 a 13 corre el Informe N° 730-2018-MDJ/RR.HH. de fecha 15NOV2018 y registrado como Exp. N° 3668 del 04DIC2018 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos con el Asunto: ***"Liquidación de beneficios sociales del ex servidor Luis Salazar Santamaría sujeto al régimen laboral de la actividad privada"***, que forma parte del presente acto resolutivo, y que concluye calculando los beneficios a reintegrar en calidad de devengados a favor del ex obrero municipal don Luis Salazar Santamaría de acuerdo al detalle siguiente: A) Gratificaciones ordinarias (período julio 2002/Diciembre 2015) s/. 19,476.48 soles; B) Asignación familiar (período junio 2001/setiembre 2009) s/.4,453.00 soles y C) Bonificación extraordinaria julio 2009/diciembre 2013 s/. 952.90 soles, que hacen el total de veinticuatro mil ochocientos ochenta y dos y 36/100 (s/. 24,882.38) soles.----------

Que, de fs. 14 a 16 se tiene el Informe Legal N° 035-2018-MDJ/OALE de fecha 12DIC2018 y registrado como Exp. N° 3814 del 12DIC2018 emitido por el Asesor Legal Externo con el Asunto:

"Informe sobre liquidación de beneficios sociales practicados por el Área de Recursos Humanos de ex trabajador municipal", quien en base a las consideraciones que expone, textualmente concluye *"... porque los conceptos laborales que se han consignado en el informe corresponden a los determinados por ley, recomendando se ten en consideración para la atención final de la pretensión del ex servidor municipal"*.

Que, a fs. 18 se tiene copiada la Carta N° 001-2019-MDJ-A.RR.HH./CERS de fecha 28EN2019 con la que la Jefa de la Unida de Recursos Humanos solicita de la Responsable del Área de Planificación y Presupuesto emita el informe correspondiente sobre la forma de pago de la pretensión de autos.-------------------

Que, de fs. 19 corre inserto el Informe N° 008-2019-MDJ/PTO de fecha 10MAY2019 del Jefe de Planificación y Presupuesto al Gerente Municipal, indicando literalmente *"... que habiendo realizado la revisión del presupuesto, se ha determinado que existe un marco presupuestal de s/. 10,000.00, para dicho concepto, asimismo en reunión con su persona y el ex trabajador Luís Salazar Santamaría, se estableció que se le abonaría una cuota inicial de s/. 4,000.00 y cuotas mensuales de s/. 1,000.00"*. Este informe cuenta con el proveído de Gerencia Municipal disponiendo que asesoría legal emita resolución al respecto, siendo el estado de proyectar el acto resolutorio para visación de las informantes y suscripción por el titular del pliego.

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 6 del art. 20 de la Ley N° 27972 orgánica de municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS con 38/100 (s/. 24,882.38) soles al ex servidor obrero de la municipalidad distrital de Jayanca don Luís SALAZAR SANTAMARÍA por concepto de gratificaciones ordinarias, asignación familiar y bonificación extraordinaria, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.-------------------

Artículo Segundo.- INCLUIR el Informe N° 730-2018-MDJ/RR.HH. de la jefatura de Recursos Humanos de la municipalidad distrital de Jayanca, como parte integrante del presente acto resolutivo.---------------------------

Artículo Tercero.- DISPONER que Gerencia Municipal y la Jefatura de Planificación y Presupuesto cancelen de la deuda indicada en el artículo Primero la cantidad de DIEZ MIL y 00/100 (s/. 10,000.00) soles en el presente año con inicial de cuatro mil (s/. 4,000.00) soles y el saldo en armadas mensuales y consecutivas por el importe de un mil (s/.1,000.00) soles.-------------------

Artículo Cuarto.- ORDENAR que Gerencia Municipal, Jefatura de Planeamiento y Presupuesto y el Área de Contabilidad presupuesten para el año fiscal 2020 el saldo del adeudo contenido en el artículo Primero del presente acto resolutivo.-------------

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

Distribución:
- Interesado (01)
- Gerencia Municipal (01)
- Jefatura de Plan. y Ppto. (01)
- Área de Contabilidad (01)
- Secretaría General (01)
- Asesoría Jurídica (01)
- Archivo (01) / (07)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Ing. Julio César Muñoz Navarro (?)
ALCALDE

MATERIA : PRETENSION DE PAGO DE DERECHOS LABORALES
SUMILLA : PIDO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DEVENGADOS CON INTERESES ACUMULADOS DE GRATIFICACIO – NES ORDINARIAS, DE ASIGNACION FAMILIAR Y BONIFICACION EXTRAORDINARIA.

CARGO

Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

Luis SALAZAR SANTAMARIA con DNI N° 17550035, con Domicilio en la calle Renacimiento S/N de la ciudad de Jayanca, a Ud. en derecho digo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Exp. N° 727 Firma:
N° de folios 06
Fecha: 19.02.18 Hora: 12.32 p.m.

I.- **PETICION.**

En calidad de Ex Obrero de la Municipalidad Distrital de Jayanca y en ejercicio del **DERECHO DE PETICION Y DERECHOS LABORALES** consagrados en el numeral 20 del artículo 2°, concordante con los artículos 24° y 26° numeral 2 de la Constitución Política del Estado a vuestro despacho vengo en solicitar las **PRETENSION** siguientes:

A) El reconocimiento y pago de reintegro por **GRATIFICACION ORDINARIA** de Julio y Diciembre del 2002 hasta Julio y Diciembre del 2015 (**Ley N° 27735, D.S. N° 005-2002-TR, Ley N° 29351, Ley N° 30334 y sus normas reglamentarias**)..... **S/. 19,476.48**

B) Pago del interés legal acumulado por reintegro por gratificación ordinaria de Julio y Diciembre 2002 hasta Julio y Diciembre del 2015 por el importe que se servirá liquidar la entidad municipal.

C) El reconocimiento y pago de Reintegros de devengados por **ASIGNACION FAMILIAR (Ley N° 25129 y D.S. N° 035-90-TR)**..... **S/. 4,759.00**

D) Pago del interés legal acumulado por devengados de Asignación Familiar de Julio 2001 a Setiembre 2009 por el importe que se servirá liquidar la entidad municipal.

E) El reconocimiento y pago de devengados por **BONIFICACION EXTRAORDINARIA** derivado de gratificación Ordinaria desde Julio 2009 hasta Diciembre 2013...**S/. 1,376.40**

F) Pago del interés legal acumulado por Bonificación Extraordinaria desde julio 2009 hasta diciembre 2013 por el importe que se servirá liquidar la entidad municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
UNIDAD RECURSOS HUMANOS
Exp. N° 678 Firma:
N° de folios 05
Fecha: 16-07-2018 Hora: 11:20 AM

II. FUNDAMENTACION FACTICA.

1. La Ley N° 27469 modifica el artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipulo su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispuso lo siguiente: "Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Por lo tanto, con la publicación y vigencia de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen, en consecuencia, los municipios deben dar cumplimiento a dicha disposición bajo responsabilidad.

Lo señalado en los fundamentos anteriores es reafirmado por SERVIR en el Informe Legal N° 217-2009-ANSC/OAJ y en el Informe Técnico N° 512-2014-SERVIR/GPGSC, señalando que los obreros municipales merecen una consideración especial debido al cambio en los regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276 y 728), precisándose que el régimen laboral aplicable a los obreros es el de la actividad privada.

2. PRETENSION DE REINTEGRO DE GRATIFICACION DESDE JULIO 2002 A DICIEMBRE DEL 2015.

Como obrero municipal, en su debida oportunidad, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (desde 02/06/2001 hasta el 23/07/2017) con los derechos inherentes a dicho régimen según mandato expreso del artículo 37° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, me es aplicable la Ley N° 27735 y su Reglamento el D.S. N° 005-2002-TR sobre otorgamiento de 02 gratificaciones ordinarias al año, en julio y diciembre, en el equivalente a una remuneración integra mensual.

En mi caso se me cancelo por dichos periodos el importe correspondiente a los empleados que están sujetos al D. Leg. N° 276 según podrá visualizar las planillas y boletas de pago que obran en la Oficina de Personal, por lo que a diciembre del 2015 **se me adeuda S/. 19,476.48 soles mas el interés legal acumulado hasta la fecha de la cancelación total de este insoluto que se servirá calcular.**

3. PRETENSION DE ASIGNACION FAMILIAR.

Soy padre biológico de Morayma Sebastiana Salazar Fiestas nacida el 28SET1984, Selis Alfredo Salazar Fiestas nacido el 11ABR1989 y Cristian Alcides Salazar Fiestas nacido el 27SET 1991, según podrá apreciar sus Actas de Nacimiento (anexo 01-A,01-B y 01-C) que en copia simple aparejo a la presente para su merituacion al momento de emitir el acto resolutivo de reconocimiento y pago de reintegro de devengados con el interés legal acumulado correspondiente, por ASIGNACION FAMILIAR bajo el amparo de la Ley N° 25129 y Decreto Supremo N° 035-90-TR vigentes desde el 05 de Diciembre de 1989, que establece que el trabajador de la actividad privada percibirá por dicho concepto el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal (hoy remuneración mínima vital por efecto de lo establecido en el D.S. N° 054-90-TR), hasta que mis hijos cumplieran 18 años de edad.

Preciso que por dicho concepto se me pago en algunas ocasiones S/. 3.00 soles, lo que debe ser deducido de la liquidación.
En mi caso **se me adeuda desde junio del 2001 hasta setiembre del 2009 el monto de S/. 4,759.00 soles mas el interés legal acumulado** que se servirá calcular hasta la fecha de la real y efectiva cancelación de los devengados.

Además de la fundamentación jurídica invocada es importante citar opiniones de SERVIR que, conforme al literal h) del artículo 10° del D. Legislativo N° 1023 tienen naturaleza vinculante, v.gr. el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GG-OA y el Informe Técnico N° 1951-2016-SERVIR/GPGSC que respaldan técnicamente todos los extremos de mi pretensión sobre asignación familiar.

4. PRETENSION DE PAGO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA DERIVADA DE LA GRATIFICACION ORDINARIA DESDE JULIO 2009 HASTA DICIEMBRE 2013.

El reconocimiento y pago de devengado con el interés legal acumulado me corresponde desde julio 2009 hasta diciembre del 2013 derivada de la Ley N° 27735 y D.S. N° 005-2002-TR sobre gratificaciones ordinarias y las Leyes N° 29351 y N° 30334, con sus normas reglamentarias sobre pago de bonificación extraordinaria derivado del monto por concepto de las gratificaciones citadas, por lo que a Diciembre del 2013 **se me adeuda S/. 1,376.40 soles mas el interés legal acumulado hasta la fecha de la cancelación total de este adeudo que se servirá calcular.**

5. Debo precisar, señor Alcalde que es obligación de la patronal pagar las remuneraciones a sus trabajadores en la oportunidad que corresponde de acuerdo a Ley y sin necesidad de que aquel lo solicite, por cuanto su inobservancia se considera incumplimiento de la normativa que la Autoridad Administrativa de Trabajo sanciona con multa cuyo mínimo son 30 UIT, por lo que en aras de no llegar a extremos y conociendo que Usted Señor Alcalde practica el cumplimiento de la Ley y se identifica con la clase trabajadora; invoco la atención de mi pedido dentro del término legal pese a que conforme a lo establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral del 2014, el trabajador sujeto al

régimen laboral de la actividad privada no está obligado a agotar la vía administrativa, sino que debe plantear su pretensiones en la vía del proceso ordinario laboral, extremo al que no deseo llegar.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA.

a) Constitución Política del Estado.- Art. 2°: De los derechos de la persona; inciso 20: Formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar respuesta escrita dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Art. 24°: El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

b) Ley N° 25129: Establece el pago de asignación familiar equivalente al 10% del ingreso mínimo legal y D.S. N° 035-90-TR reglamenta dicha ley.

c) D.L. N° 25920: Interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral.

d) Ley N° 27735 y su reglamento D.S. N° 005-2002-TR, sobre gratificaciones.

e) Leyes N° 29351 y N° 30334 sobre reducción de costos laborales a las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, generando la Bonificación Extraordinaria.

IV. MEDIOS PROBATORIOS.

01. Copia simple de mi DNI.
02. Copia simple del acta de nacimiento de mi hija Morayma Sebastiana Salazar Fiestas.
03. Copia simple del acta de nacimiento de mi hijo Selis Alfredo Salazar Fiestas.
04. Copia simple del acta de nacimiento de mi hijo Cristian Alcides Salazar Fiestas.
05. El informe que emitirá la Oficina de Personal sobre los pagos efectuados sobre lo que es materia de las pretensiones y que se tendrá a la vista al momento de resolver.

Por Tanto.

A Ud. solicito convenir con mi petición y resolver dentro del término de Ley.

Jayanca, Febrero del 2018.

Luis Salazar Santamaria
Ex Obrero Municipal.

I<PER1755003S<4<<<<<<<<<<<<<<<
4707237M0001018PER<<<<<<<<<<<8
SALAZAR<<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<<

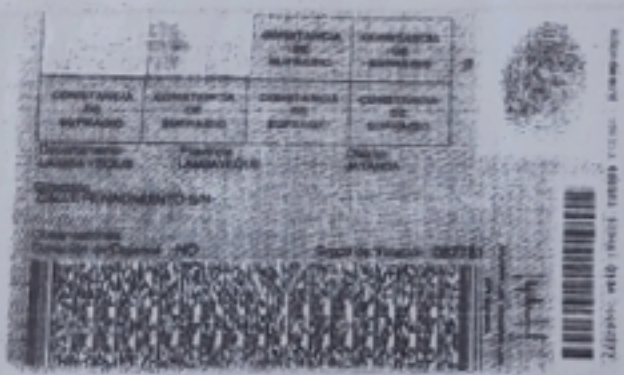

248

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONCEJO ..... (Prov. ó Dist.) .....

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito:
Morayma Sebastiana
Salazar Fiestas

Fecha del nacimiento: 21 de
Setiembre de 1.994.—

El declarante identificado con:
L. Electoral Nº 17560035

PARTIDA NUMERO: Doscientos cuarentiocho.—

NOMBRES Y APELLIDOS: (del inscrito) Morayma Sebastiana Salazar Fiestas

LUGAR DEL NACIMIENTO: Jayanca (Localidad) ——— (Distrito) Lambayeque (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora una de la mañana Día Veintiuno.—
Mes Setiembre.— Año mil novecientos ochentaicuatro

Sexo mujer.—

HIJO(A) DE DON. Luis Salazar Santamaría
Edad. treintisiete años Profesión u Ocupación. Obrero
Natural de. Jayanca - Lambayeque Nacionalidad. Peruano
Domiciliado en. calle 01 Puntas

HIJO(A) DE DOÑA. Rosario Fiestas Pandoval
Edad. Treintisiete años Profesión u Ocupación. Su casa
Natural de. Jayanca - Lambayeque Nacionalidad. Peruana
Domiciliada en. calle 01 Puntas

EL DECLARANTE. Luis Salazar Santamaría
Edad. ——— Profesión u Ocupación. ———
Natural de. ——— Nacionalidad. ———
Domiciliado en. ———

Se extiende esta partida en Jayanca
horas once de la mañana del día 01 Puntas
de Setiembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTAICUATRO
QUE SUSCRIBEN:

Consejo Distrital — Registro Civil de — JAYANCA

Declarante

Juan Riquén Acosta
El Oficial de Registro

Prof. Guillermo A. Estrada Vera
ALCALDE
El Alcalde

REPUBLICA DEL PERU

CONCEJO DE LA CIUDAD DE JAYANCA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

Jayanca, Once de

Abril de 1989

Partida No. Setentiocho

Nombres y Apellidos:

Gelio Alfredo

Salazar Ziostas

Acta.-

CONCEJO DE LA CIUDAD DE JAYANCA — SECCION DE NACIMIENTO

PARTIDA DE NACIMIENTO No. Setentiocho.-

En Jayanca, a los Quince días del mes de Abril.- de mil novecientos ochentinueve, se presentó en esta Oficina de los Registros del Estado Civil del Concejo de la ciudad de Jayanca, Don Luis Salazar Santamaria de Cuarenta años de edad, de ocupación Obrero natural de Jayanca de nacionalidad peruano domiciliado en la calle Campiña Fundo "El Pintor" No. — identificado con Libreta Militar No. ______ y Libreta Electoral No. 17550035 con el fin de asentar la Partida de Nacimiento de un Varón ocurrido en Jayanca, a horas cinco y 25 de la mañana del día Once de Abril.- de mil novecientos ochentinueve, a quien se le inscribe con el nombre de Gelio Alfredo Salazar Ziostas hijo de Don Declarante de — años de edad, de ocupación — natural de — de nacionalidad — domiciliado en — — No. — y de Doña María del Rosario Ziostas Sandoval de Veintitrés — años de edad, de ocupación su casa natural de Jayanca de nacionalidad peruana domiciliada en la calle Campiña Fundo "El Pintor" No. —

En fe de lo actuado; firmaron el declarante y el empleado que extiende la partida.

[firma] El Declarante

Registro Civil — Jayanca

Concejo de la Ciudad de Jayanca
[firma]
JUAN MIGUEL ACOSTA
El Jefe de los Registros Civiles

REPUBLICA DEL PERU

CONCEJO DE LA CIUDAD DE JAYANCA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO
Veintisiete de
Setiembre 1991
Partida N° Doscientos Treinta y Nueve
Nombres y Apellidos:
Cristian Alcides Salazar
Fiestas.

CONCEJO DE LA CIUDAD DE JAYANCA - SECCION DE NACIMIENTO

PARTIDA de NACIMIENTO No. Doscientos Treinta y Nueve

En Jayanca a los Veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y uno, se presentó en esta Oficina de los Registros de Estado Civil del Concejo de la ciudad de Jayanca, Don Luis Salazar Santamaria de Cuarenticinco años de edad, de ocupación Obrero natural de Jayanca de nacionalidad Peruana domiciliado en la Calle Cornejo # 160. identificado con Libreta Militar No. _____ y Libreta Electoral No. 14550035 con el fin de asentar la Partida de Nacimiento de una Varon ocurrido en Jayanca, a horas Dos y Media de la Tarde del día Veintisiete de Setiembre de mil novecientos noventa y uno a quien se le inscribe con el nombre de Cristian Alcides Salazar Fiestas hijo de Don Declarante de _____ años de edad, de ocupación _____ natural de _____ de nacionalidad _____ domiciliado en _____ N°. _____ y de Doña Maria Del Rosario Fiestas Cardozo de Treintaicuatro años de edad, de ocupación Su casa natural de Jayanca de nacionalidad Peruana domiciliada en la Calle Cornejo # 160.

En fe de lo actuado, firmaron el declarante y el empleado que extiende la partida

Concejo Distrital de Jayanca

El Declarante

Registro Único de la Ciudad de Jayanca
JAYANCA
El Jefe de los Registros Civiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
AREA DE RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
GERENCIA
Exp. N° 3668 Firma: 8.
N° de Folios: 13.
Fecha: 04-12-18 Hora: 9:05 am

INFORME N° 730 -2018-MDJ/RR.HH.

A : **CPC. ANA DOROTHY GUEVARA BECERRA.**
Gerente Municipal de la MDJ.

DE : **NELLY TOMASA ORDINOLA JIMENEZ**
Jefe de Recursos Humanos de la MDJ

ASUNTO : **LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES DEL EX SERVIDOR LUIS SALAZAR SANTAMARIA SUJETO AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.**

REF. : **EXPEDIENTE N° 427-2018-MDJ/TD.**

FECHA : **Jayanca, 15 de Noviembre del 2018.**

Es grato dirigirme a usted para comunicarle que en atención al expediente administrativo N° 427-2018-MDJ/TD presentado por el obrero municipal Luis Salazar Santamaría, sobre pretensión de pago de derechos laborales, informo a usted lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES.

Con la Ley N° 27469 publicada el 01 de Junio del 2001, se modifica el artículo 52° de la Ley N° 23853, estableciendo expresamente que los trabajadores obreros municipales eran servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen.

Que la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo 37°, segundo párrafo, mantiene dicho Régimen, estableciendo "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen.

La Estructura Remunerativa de los Obreros Municipales que están bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, está constituida por el integro establecido en el contrato de trabajo por los servicios prestados; así como los beneficios inherentes a dicho Régimen, tales como: Las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Compensación por Tiempo de Servicios, Asignación Familiar, Vacaciones anuales remuneradas, Seguro Social y otros expresamente reconocidos por Ley para dicho régimen.

En el presente caso, el ex obrero municipal señor Luis Salazar Santamaría, tuvo la condición de Obrero municipal, cuyo régimen laboral estuvo sujeto a las reglas de la actividad privada conforme a las condiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR, los cuales establecen la percepción de estos beneficios al trabajador.

Remitido: 04/12/2018

II. LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES DE OBRERO DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

2.1 GRATIFICACIOONES ORDINARIAS

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, perciben 02 gratificaciones ordinarias al año, en julio y diciembre, equivalente a una remuneración integra mensual.

La gratificación ordinaria de fiestas patrias y navidad son de carácter legal, y están reguladas por la Ley de Gratificaciones, Ley N° 27735 de 28 de mayo del 2002 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR del 04 de julio del 2002.

En el presente caso las gratificaciones ordinarias de julio y diciembre del 21002 hasta julio y diciembre del 2015, el ex obrero municipal señor Luis Salazar Santamaría, asciende a las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO N°
PASE: Asesoría Legal.
Doc. Revisión
Emitir opinión
Fecha: 04/12/18

994

suma de S/.26,276.48 soles. La Municipalidad cancelo por dichos periodos el importe correspondiente a los empleados que están sujetos al Decreto legislativo N° 276 tal y conforme se pueden visualizar y verificar en las copias de las boletas de pago que obran en el archivo de esta oficina y que asciende a la suma de S/. 6,800.00 soles por lo que a diciembre del 2015 existe una diferencia por reintegrar a favor del ex obrero municipal de S/. 19,476.48 soles, conforme se aprecia en el anexo N° 01.

2.2 ASIGNACION FAMILIAR.

Este derecho laboral está amparado en la Ley N° 25129 vigente desde el 06 de diciembre de 1989 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 035-90-TR, que establecen que el trabajador de la actividad privada percibirá por concepto de asignación familiar el equivalente al 10% del íntegro del mínimo legal (actualmente la Remuneración Mínima Vital), hasta que el hijo cumpla 18 años de edad.

En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

El Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, concluye que ,la esencia misma de la asignación familiar prevista por la Ley N° 25129 es que esta sea equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha que le corresponde al pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, configura un incumplimiento laboral.

En el presente caso, el ex obrero municipal señor Luis Salazar Santamaría presenta el acta de nacimiento de su hijo Cristian Alcides Salazar Fiestas, nacido el 27 de Setiembre de 1991, cuya mayoría de edad (18 años) la adquirió en el mes de setiembre del 2009, fecha en que se extingue el derecho señalado en el artículo 2° de la Ley N° 25129.

En aplicación de la normatividad señalada, el derecho laboral por concepto de asignación familiar desde junio del 2001 hasta septiembre del 2009 que le correspondió percibir al ex obrero municipal, asciende a la suma de S/. 4,759.00 soles.

Tal y conforme puede verificar en las planillas de remuneraciones y en las copias de las boletas de pago que obran en el archivo de esta oficina, se le pago por concepto de asignación familiar el importe de S/. 3.00 soles mensuales monto que corresponde a la asignación familiar de la actividad pública (D.L.276), habiéndose abonado por el periodo de Junio 2001 a setiembre 2009 la suma de S/. 300.00 soles, originando a dicha fecha una diferencia a favor del ex obrero municipal señor Luis Salazar Santamaría de S/. 4,459.00 soles, conforme se aprecia el anexo N° 02.

2.3 BONIFICACION EXTRAORNINARIA

La quinta Disposición Transitoria del texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las entidades del sector público, independientemente del régimen Laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y por navidad, según corresponda; lo que quiere decir que al referirnos a aguinaldo o gratificación no estamos ante el mismo concepto.

El literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal e) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dicho regímenes el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgan en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije en las leyes de presupuesto del sector público de cada año.

De otro lado, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (D.L.728) a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.

En conclusión a los trabajadores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 le corresponde recibir aguinaldos, mientras que los Decretos Legislativos N° 728 perciben gratificaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
AREA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO N° 01

LIQUIDACION DE GRATIFICACIONES ORDINARIA PERSONAL OBRERO DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, LEY N° 27735 (08.08.2002) D.S. N° 005-2002-TR, LEY N° 29351, LEY N° 30334

EX -OBRERO: LUIS SALAZAR SANTAMARIA

MES DEL BENEFICIO	GRATIFICACION LEY 27735	AGUINALDO PAGADO AL OBRERO D.LEG 276	REINTEGRO DE GRATIFICACIONES A CANCELAR
JULIO 2002	686.61	200.00	486.61
DICIEMBRE 2002	724.81	200.00	524.81
JULIO 2003	724.81	200.00	524.81
DICIEMBRE 2003	724.81	200.00	524.81
JULIO 2004	724.81	200.00	524.81
DICIEMBRE 2004	724.81	200.00	524.81
JULIO 2005	724.81	200.00	524.81
DICIEMBRE 2005	724.81	200.00	524.81
JULIO 2006	724.81	200.00	524.81
DICIEMBRE 2006	724.81	200.00	524.81
JULIO 2007	794.81	200.00	594.81
DICIEMBRE 2007	794.81	200.00	594.81
JULIO 2008	794.81	200.00	594.81
DICIEMBRE 2008	794.81	200.00	594.81
JULIO 2009	794.81	200.00	594.81
DICIEMBRE 2009	794.81	200.00	594.81
JULIO 2010	1,024.81	300.00	724.81
DICIEMBRE 2010	1,024.81	300.00	724.81
JULIO 2011	1,024.81	300.00	724.81
DICIEMBRE 2011	1,024.81	300.00	724.81
JULIO 2012	1,174.81	300.00	874.81
DICIEMBRE 2012	1,174.81	300.00	874.81
JULIO 2013	1,274.81	300.00	974.81
DICIEMBRE 2013	1,274.81	300.00	974.81
JULIO 2014	1,324.81	300.00	1,024.81
DICIEMBRE 2014	1,324.81	300.00	1,024.81
JULIO 2015	1,324.81	300.00	1,024.81
DICIEMBRE 2015	1,324.81	300.00	1,024.81
TOTAL	**26,276.48**	**6,800.00**	**19,476.48**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
AREA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO N° 02

LIQUIDACION DE ASIGNACION FAMILIAR-PERSONAL DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA DECRETO LEGISLATIVO N° 728-LEY N° 25129 Y D.S.N° 035-90-TR

EX OBRERO : LUIS SALAZAR SANTAMARIA

DISPOSITIVO LEGAL	PERIODO COMPRENDIDO	10% R.M.V.	MESES	ASIGNACION FAMILIAR	ASIGNACION FAMILIAR PAGADA S/ 3.00	REINTEGRO POR PAGAR
D.U. N° 12-2000	01.06.2001/30.08.03	41	27	1,107.00	81.00	1026.00
D.U. N° 22-2003	01.09.03/31.12.2005	46	28	1,288.00	84.00	1201.00
D.S. 016-2005-TR	01.01.06/30.09.2007	50	21	1,050.00	63.00	987.00
D.S. 022-2007-TR	01.10.2007/31/12.2007	53	3	159.00	9.00	150.00
D.S. 022-2007-TR	01.01.2008/30.09.2009	55	21	1,155.00	63.00	1092.00
TOTAL			100	4,759.00	300.00	4,459.00

ANEXO N° 03

LIQUIDACION DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA DEL PERSONA OBRERO-REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, D. LEG. 728, APLICACIÓN DE LA LEY N° 29351, LEY 29714 Y LEY N° 30334

EX OBRERO : LUIS SALAZAR SANTAMARIA

MES DEL BENEFICIO	GRATIFICACION	PORCENTAJE	BONIF. EXTRAORDINARIA
JULIO 2009	794.81	9%	71.53
DICIEMBRE 2009	794.81	9%	71.53
JULIO 2010	1,024.81	9%	92.23
DICIEMBRE 2010	1,024.81	9%	92.23
JULIO 2011	1,024.81	9%	92.23
DICIEMBRE 2011	1,024.81	9%	92.23
JULIO 2012	1,174.81	9%	105.73
DICIEMBRE 2012	1,174.81	9%	105.73
JULIO 2013	1,174.81	9%	114.73
DICIEMBRE 2013	1,174.81	9%	114.73

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
AREA DE RECURSOS HUMANOS

La Ley N° 29351 que entro en vigencia a partir del 02 de mayo del 2009 y la Ley N° 30334 de fecha 21 de mayo del 2015, señalan que los aguinaldos o gratificaciones se encuentran inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por Ley o autorizados por el trabajador.
El artículo 3° de la ley N° 29351 preciso que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Es salud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de **BONIFICACION EXTRAORDINARIA**, la misma que no tiene carácter remunerativa no pensionable.

Por lo tanto se puede resumir los beneficios otorgados por la Ley N° 29351, de acuerdo a si el trabajador percibe aguinaldo o gratificación, son los siguientes:

	AGUINALDO	GRATIFICACION
INAFECTACION	APLICA	APLICA
BONIFICACION EXTRAORDINARIA	NO APLICA	APLICA

Este beneficio de la Bonificación Extraordinaria no es extensible aquellos que perciban aguinaldos.

La Bonificación Extraordinaria es un Beneficio que se deriva del monto por concepto de las gratificaciones a partir del mes de Julio del año 2009, tal como lo señala la Ley N° 29351.

En el presente caso al es obrero municipal señor Luis Salazar Santamaría, no se le otorgo dicho beneficio desde julio y diciembre del 2009 hasta julio y diciembre del 2013 y según la liquidación practicada el beneficio a favor de dicho trabajador asciende a la suma de S/. 952.90 soles conforme señala en el anexo N° 03.

III. CONCLUSIONES

En con secuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por la normatividad glosada, los beneficios por reintegrar en calidad de devengados a favor del ex obrero municipal señor Luis Salazar Santamaría, es como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	NORMA	REINTEGRO
. Gratificación Ordinaria	Julio 2002/Diciembre 2015	Ley N° 27735	S/. 19,476.48
. Asignación Familiar	Junio 2001/ Set. 2009	Ley N° 25129	4,453.00
. Bonificación Extraordinaria	Julio 2009/Diciembre 2013	Ley 29351-30334	952.90
TOTAL			S/. 24,882.38

Es todo lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes, sugiriendo a usted solicite una opinión legal antes de emitir el acto resolutivo.
Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Nely T. Ordoñez Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INFORME LEGAL N° 035-2018-MDJ/OALE

A	:	CPC. Ana Dorothy Guevara Becerra Gerente Municipal - MDJ.
De	:	Abog. Juan Manay Sáenz Asesor Legal Externo
Asunto:		INFORME SOBRE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES PRACTICADOP OR EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE EX TRABAJADOR MUNICIPAL.
Ref.:		Informe N° 730-2018-MDJ/RR.HH., del 15.11.2018 Solicitud con Reg. N° 427-2018.
Fecha	:	Jayanca, 12 de diciembre de 2018.

De mi especial consideración.

Con mi cordial saludo recurro a su despacho con la finalidad de hacer llegar la opinión legal respecto la Liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor Luis Salazar Santamaría sujeto al régimen laboral de la actividad privada contenida en el Informe N° 730-2018-MDJ/RR.HH., de fecha 15 de noviembre de 2018 y trasladada a esta Oficina el 04 de diciembre de 2018; debiendo al respecto precisar lo siguiente:

1. Que, conforme lo establece el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: *"Artículo.- RÉGIMEN LABORAL.- Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.*
   Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
2. Entonces, queda establecido que en la liquidación de beneficios sociales del personal obrero municipal deba observarse las disposiciones especiales que corresponde a cada derecho social, como por ejemplo la gratificación ordinaria de Fiestas Patrias y Navidad, debiendo citarse la Ley N° 27735, que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, la misma que, para el presente caso, regula: *"Artículo 1.- Objeto y campo de aplicación.- La presente Ley establece* ***el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.***
   Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.
   Artículo 2.- Monto de las gratificaciones.- ***El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.***
   Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
SECRETARIA GENERAL
Exp. N° 967 | Firma:
N° de Folios: 15
Fecha: 21-12-18 | Hora: 9:53am

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Juan Manay Sáenz
ASESOR LEGAL EXTERNO
REG. ICAL 1999

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
OFICINA MUNICIPAL
Exp. N° 3814 | Folios:
N° de Folios: 15 | 8
Fecha: 12-12-18 | Hora: 2:00pm

S. GENERAL
Conf. y Difer.
Fecha: 18/12/18
Firma:

contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios." Siendo esa la regulación, se determina el derecho del ex servidor municipal a la percepción de este derecho, cuya configuración del derecho a su percepción y determinación de su monto corresponde ser establecido por el Área de Recursos Humanos conforme a las disposiciones establecidas en las normas del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que dicta normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, encontrando conforme a ley el Informe N° 730-2018-MDJ/RR.HHH del Área de Recursos Humanos en este extremo de la gratificación.

3. Asimismo, en cuanto al derecho de percepción de asignación familiar, tenemos que la Ley N° 25129, Ley que establece que *los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar*, con lo que queda dilucidado el derecho a percibir dicho beneficio a ex servidor municipal, siendo la misma norma que establece el reconocimiento de este derecho, los requisitos para su percepción y el monto al que asciende el mismo; regulación jurídica a la que debe agregarse las disposiciones del Decreto Supremo N° 035-90-TR, que fija la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privado, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Entonces, encontramos también conforme este otro extremo del Informe N° 730-2018-MDJ/RR.HH. del Área de Recursos Humanos, dependencia a la que corresponde la determinación del monto y los periodos correspondientes devengados.
4. Al extremo de la Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable determinada por la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, debemos indicar, tenemos que se estableció lo siguiente: *"Artículo 1.- Incorporación del artículo 8-A a la Ley Nº 27735.- Incorpórase el artículo 8-A a la Ley Nº 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, en los términos siguientes: Artículo 8-A.- Inafectación de las gratificaciones.- Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad* ***no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna****; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador."*

"Artículo 2.- Regímenes laborales del sector público.- Los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

"Artículo 3.- Aportaciones a EsSalud.- El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año ***son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable****."*

Entonces, queda dilucidado que este es otro derecho que también le corresponde al ex servidor municipal, más aún cuando el Decreto Supremo N° 007-2009-TR, Reglamento de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAUJA
Juan Manay Sáenz
ASESOR LEGAL EXTERNO
REG. ICAL 1865

Ley Nº 29351, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, también establece que: *"Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria.- El monto de la bonificación extraordinaria a que se refiere el artículo precedente* ***equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.*** *Tratándose de trabajadores cubiertos por una Entidad Prestadora de Salud, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre.";* razones legales que permiten concluir la conformidad legal del Informe N°730-2018-MDJ/RR.HH. del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, a la que corresponde determinar su monto en la forma establecida por los normas antes glosadas.

5. En consideración a todo lo antes expuesto, concluimos porque los conceptos laborales sociales que se han consignado en el Informe corresponden a los determinados por ley, recomendando se tenga en consideración para la atención final de la pretensión del ex servidor municipal.

Todo lo que indico a usted para los fines legales correspondientes, cumpliendo con devolver el expediente en dieciséis (16) folios.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Juan Manay Sáenz
ASESOR LEGAL EXTERNO
REG. ICAL 1999

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y REGION LAMBAYEQUE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CARTA N° 003-2019-MDJ/AJEx

Señora
Carmen RAMOS SANDOVAL
Jefa del Área de Recursos de la municipalidad distrital de Jayanca.

ASUNTO : Remite Exp. para resolución.
ANEXO : Exp. en fs. dieciséis (16).

Ofreciéndole muestras de especial saludo y al amparo de lo dispuesto en los numerales 1) y 7) del art. 80 del ROF de la municipalidad distrital de Jayanca concordante con el numeral 21 del art. 29 de dicho documento de gestión vengo en remitir el Exp. del Anexo en fs. 16, para que resuelva la pretensión administrativa del ex servidor municipal Luís SALAZAR SANTAMARÍA previa coordinación con la Responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Juan Andrews Riofrio
ASESOR JURÍDICO EXTERNO
C.A.L. N° 807

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
UNIDAD RECURSOS HUMANOS

Exp. N° 096	Firma:
N° de folios: 017	
Fecha: 23/01/2019	Hora: 12:53 Pm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
AREA DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Jayanca, 28 de Enero del 2019.

CARTA Nº 001-2019-MDJ-A.RR.HH/CERS.

Señorita:
RUTH HELENA RODRIGUEZ LLUNCOR.
Responsable del Área de Planificación y Presupuesto de la MDJ.

Asunto: Remite Expediente Administrativo Nº 427-2018 TD.
Expediente Nº 096-2019-U.RR.HH.

De mi especial consideración:

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo alcanzar a su Despacho el Expediente de la referencia perteneciente al administrado señor **Luis Salazar Santamaria** sobre pretensión de pago de Derechos Laborales. En tal razón y cumpliendo con lo dispuesto por el área de Asesoría Legal se requiere que el área a su cargo emita el Informe correspondiente sobre la forma de pago.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Carmen E. Ramos Sandoval
JEFE U. RR.HH.

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

INFORME N° 008-2019-MDJ/PTO.

A : **C.P.C. ISAIAS C. CHIQUE VARA**
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jayanca

De : **C.P.C. CARLOS A. CHIROQUE GONZALES**
Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Distrital de Jayanca

Asunto: **Marco presupuestal para cancelación de adeudos.**

Fecha : Martes, 10 de mayo del 2019.

Ref : **Carta N° 001-2019-MDJ-A.RR.HH/CERS**

Por medio del presente me es grato dirigirme a usted para expresarle mi más cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que en atención al documento de la referencia sobre si existe marco presupuestal para cancelación de adeudos, cumplo con indicarle que habiendo realizado la revisión del presupuesto, se ha determinado que existe un marco presupuestal de S/. 10,000.00, para dicho concepto, asimismo en reunión con su persona y el ex trabajador Luis Salazar Santamaría, se estableció que se le abonaría una cuota inicial de S/. 4,000.00 y cuotas mensuales de S/. 1,000.00.

Es todo lo que tengo que informar a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
GERENCIA
Exp. N° 1733
N° de Folios: 18
Fecha: 10-05-2019
Firma:
Hora: 9.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEÍDO N°
PASE A: Asesoría Legal
PARA: emitir Resolución
Al respecto
Fecha: 14/05/19
Firma:

Recibido
15/05/19